



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CLÍNICA MINERVA S.A. CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A. RADICACIÓN No.2015-00038-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por COOMEVA E.P.S.

En primer lugar, se reconocerá personería al abogado WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE como apoderado judicial de COOMEVA E.P.S. S.A., en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, el apoderado de la parte demandada allegó escrito solicitando la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega al Agente Especial de los títulos judiciales que existan en el proceso, para lo cual aportó copia de la resolución No.006045 del 27 de mayo de 2021, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA E.P.S. S.A., resolución No.202151000125056 de 27 de julio de 2021, por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata y resolución No.20215100013230-6 de 27 de septiembre de 2021, por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA EPS S.A.

En efecto, la resolución número 202151000125056 del 27 de julio de 2021, prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución 006045 de 27 de mayo de 2021 a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 27 de septiembre de 2021.

En el artículo segundo se estableció: *“EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la República deben dar en relación con el régimen*

legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordena la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021.”

De igual forma, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la resolución número 20215100013230-6 de 27 de septiembre de 2021, en el cual señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de un (1) año, es decir desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”

En el artículo cuarto, dispuso el cumplimiento de las medidas preventivas obligatorios, entre las cuales se encuentra:

“c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad”.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normatividad y lo obrante en el expediente, el Despacho en virtud de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, situación que conlleva a que, si un proceso ejecutivo está en trámite, como en este caso, el juez debe decretar su suspensión inmediata, el levantamiento de las medidas cautelares y

la entrega de los títulos de depósitos judiciales que han sido puestos a disposición de este despacho y a favor del presente asunto, so pena de incurrir en una vía de hecho por defecto orgánico.

Así las cosas, se dispondrá la **SUSPENSIÓN** del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en los literales “c” y “d” del artículo 4º de la resolución número 20215100013230-6 de 27 de septiembre de 2021, respecto a las medidas preventivas obligatorias expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, los depósitos judiciales constituidos en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del Proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por CLÍNICA MINERVA S.A. contra COOMEVA E.P.S. S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
- 3. REVISAR** el programa de títulos judiciales y en caso que existan títulos de depósito judicial, se ordena poner a disposición del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, los depósitos judiciales constituidos en el proceso.
- 4. RECONOCER** personería al abogado WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE como apoderado judicial de COOMEVA E.P.S. S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**565935ab92c2a48bd6be3898bb4f7b99fb601b76672a5892a30deb391
73814c9**

Documento generado en 22/10/2021 04:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>